

Medellín, abril 23 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.602 - 52 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001300	Abril 21	3	2026070001309	Abril 21	31
2026070001301	Abril 21	6	2026070001310	Abril 21	33
2026070001302	Abril 21	9	2026070001311	Abril 21	35
2026070001303	Abril 21	12	2026070001312	Abril 21	37
2026070001304	Abril 21	15	2026070001313	Abril 21	39
2026070001305	Abril 21	18	2026070001314	Abril 21	41
2026070001306	Abril 21	21	2026070001315	Abril 21	45
2026070001307	Abril 21	24	2026070001316	Abril 21	48
2026070001308	Abril 21	27			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001300

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ULLOA LÓPEZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.401.679**, docente de nivel de básica secundaria, área de educ. artística - artes plásticas, en la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga - Sede Principal, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16401, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **EHILER QUEJADA MURILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.987.055**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EHILER QUEJADA MURILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.987.055**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Artística, como docente de nivel de básica secundaria, área de educ. artística - artes plásticas, en la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga - Sede Principal, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16401, en reemplazo del (la) señor (a) **ULLOA LÓPEZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.401.679** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **EHILER QUEJADA MURILLO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 4:** El (la) docente **EHILER QUEJADA MURILLO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

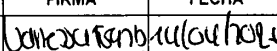
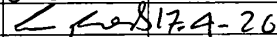
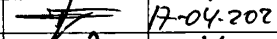
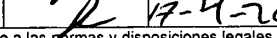
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-4-2020
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-4-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001301

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SANTAMARÍA VÁSQUEZ RUBÉN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.377.342**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa San Juan Bosco - sede Liceo San Juan Bosco - Sede Principal, del municipio de Caicedo - Antioquia, código de plaza Nro. 7874, quien se encuentra con hospitalizado (a), por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.391.997**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.391.997**, Licenciado en Educación Física, Especialista en Pedagogía de la Lúdica, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa San Juan Bosco - sede Liceo San Juan Bosco - Sede Principal, del municipio de Caicedo - Antioquia, código de plaza Nro. 7874, en reemplazo del (la) señor (a) **SANTAMARÍA VÁSQUEZ RUBÉN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.377.342** quien se encuentra en hospitalizado (a).

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 4:** El (la) docente **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

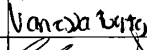

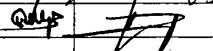
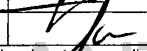
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14-04-2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-04-2020
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001302

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ATENCIA BELTRÁN BETTY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.692.259**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa La Esmeralda - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2324, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHANNA PATRICIA NAVARRO DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.612.270**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHANNA PATRICIA NAVARRO DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.612.270**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa La Esmeralda - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2324, en reemplazo del (la) señor (a) **ATENCIA BELTRÁN BETTY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.692.259** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **JOHANNA PATRICIA NAVARRO DÍAZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 4:** El (la) docente **JOHANNA PATRICIA NAVARRO DÍAZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	10/04/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>S. U. [Firma]</i>	13-4-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	17-04-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	17-4-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ CORTES MARIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.342.705**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo - sede Institución Educativa Rural Naranjal La Vega, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 5049, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.805.896**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.805.896**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo - sede Institución Educativa Rural Naranjal La Vega, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 5049, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ CORTES MARIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.342.705** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

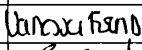
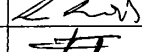
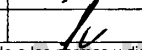

**Artículo 4:** El (la) docente **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/04/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001304

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ORTEGA CASTILLA DORIS ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.893.658**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa La Esmeralda - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2323, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YOISYS SÁNCHEZ MIRANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.120.124**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YOISYS SÁNCHEZ MIRANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.120.124**, Licenciada en Educación para la Primera Infancia, Especialista en Juego y Desarrollo Socioemocional, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa La Esmeralda - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2323, en reemplazo del (la) señor (a) **ORTEGA CASTILLA DORIS ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.893.658** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **YOISYS SÁNCHEZ MIRANDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

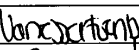



**Artículo 4:** El (la) docente **YOISYS SÁNCHEZ MIRANDA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001305

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **FERNÁNDEZ HERRERA LIDIS DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.274.115**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Piamonte - Sede Principal, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1442, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YURISA DANIELA VÁSQUEZ MAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.436.787**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YURISA DANIELA VASQUEZ MAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.436.787**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Piamonte - Sede Principal, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1442, en reemplazo del (la) señor (a) **FERNÁNDEZ HERRERA LIDIS DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.274.115** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **YURISA DANIELA VÁSQUEZ MAZO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

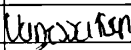

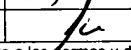
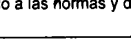
**Artículo 4:** El (la) docente **YURISA DANIELA VÁSQUEZ MAZO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5. Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/04/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-4-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-4-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001306

Fecha: 21/04/2026

Tipo:  
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**DECRETO**

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN  
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.591.722**, docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Solita - sede Centro Educativo Rural El Bosque, del municipio de Campamento - Antioquia, código de plaza Nro. 5825, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **TATIANA ANDREA AGUDELO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.032.328.647**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **TATIANA ANDREA AGUDELO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.032.328.647**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Solita - sede Centro Educativo Rural El Bosque, del municipio de Campamento - Antioquia, código de plaza Nro. 5825, en reemplazo del (la) señor (a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.591.722** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **TATIANA ANDREA AGUDELO PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 4:** El (la) docente **TATIANA ANDREA AGUDELO PÉREZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5. Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Mónica Ospina*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	14/04/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	19-4-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	17-04-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	17-4-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001307

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTILLO MARTINEZ NERIS GREGORIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **49.759.909**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Rural Providencia - Sede Principal, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4375, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLAUDIA NANCY ALZATE SALDARRIAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.041.507**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA NANCY ALZATE SALDARRIAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.041.507**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, Magíster en Didáctica de la Lengua en Educación Infantil y Primaria, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Rural Providencia - Sede Principal, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4375, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTILLO MARTÍNEZ NERIS GREGORIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **49.759.909** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **CLAUDIA NANCY ALZATE SALDARRIAGA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

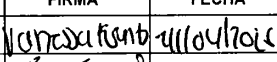
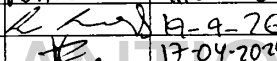
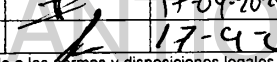
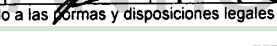
**Artículo 4:** El (la) docente **CLAUDIA NANCY ALZATE SALDARRIAGA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5. Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-04-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001308

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### **POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en reemplazo del (la) señor (a) **OJEDA LEMOS ANGÉLICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.379.156**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Rural La Comarca - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16842, se encuentra en licencia de maternidad entre el 26/03/2026 hasta el 25/07/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ANGGY PAOLA PÉREZ YANEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.028.027.070**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la docente se encontraba en incapacidad médica desde el 05/01/2026 hasta el 12/01/2026, y la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de junio 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 21 días, los

cuales deberán concederse desde el 26/07/2026 hasta el 15/08/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **OJEDA LEMOS ANGELICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.379.156**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Rural La Comarca - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16842, durante el periodo comprendido desde el 26/07/2026 hasta el 15/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ANGGY PAOLA PÉREZ YANEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.028.027.070**, Licenciado en Educación Preescolar, como docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Rural La Comarca - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16842, en reemplazo del (la) señor (a) **OJEDA LEMOS ANGÉLICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.379.156**, quien se encuentra en licencia de maternidad entre el 26/03/2026 hasta el 25/07/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 26/07/2026 hasta el 15/08/2026.

**Artículo 3.** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 4. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 5. Notificar** a (la) señor (a) **OJEDA LEMOS ANGÉLICA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**Artículo 6. Notificar** al (la) señor (a) **ANGGY PAOLA PÉREZ YANEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 7.** El (la) docente **ANGGY PAOLA PÉREZ YANEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

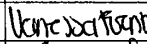


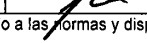
radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 8.** *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-04-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		17-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001309

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2026070000785 DEL 27/02/2026

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070000785 del 27/02/2026, en su artículo tercero, se le dio continuidad a la situación laboral en provisionalidad vacante definitiva al señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 138.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, en la situación laboral en el cual se encuentra vinculado el señor **CEBALLOS CARVAJAL**, ya que se encuentra vinculado en Propiedad y no como se indicó allí, por lo que se hace necesario modificar en su artículo tercero del Decreto N° 2026070000785 del 27/02/2026, como se describe a continuación:

**"ARTÍCULO 3°:** Dar continuidad a la situación laboral en **Propiedad** al señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2026070000785 DEL 27/02/2026"

de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 138; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1°: Modificar** el artículo tercero del Decreto N° 2026070000785 del 27/02/2026, como se describe a continuación:

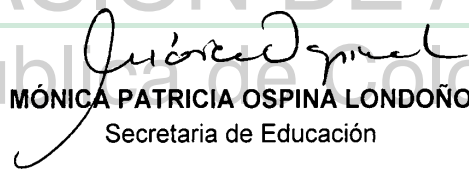
"**ARTÍCULO 3°:** Dar continuidad a la situación laboral en **Propiedad** al señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 138; según lo expuesto en la parte motiva."

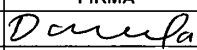
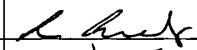

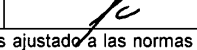
**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 4°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001310

Fecha: 21/04/2026

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO N°

## POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070000316 DEL 05/02/2026

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Decreto N.° 2026070000316 del 05/02/2026, por medio del cual se dispuso el traslado de la docente **MARÍN PAREJA LINA MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° **1039023985**, se identificó un error administrativo en la digitación del artículo segundo relacionado tanto con el número de la plaza como con el nombre de la sede a la cual debía efectuarse dicho traslado. En el Decreto se indicó erróneamente la plaza N.° **14264**, sede **C.E.R. AVELINO MARÍN BEDOYA**, del municipio de **JERICÓ**, cuando la información correcta corresponde a la plaza N.° **14260** y la sede **C.E.R. PALENQUE**, de la **I.E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS** del mismo municipio.
4. Que la presente aclaración subsana exclusivamente un error formal de transcripción y no modifica en ningún sentido la decisión administrativa previamente adoptada. por tal motivo, se hace necesario corregir la siguiente información para efectos de precisión y legalidad:

**"ARTÍCULO 2°:** *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **MARIN PAREJA LINA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N 1039023985**, **NORMALISTA SUPERIOR**, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS** sede **C. E. R. AVELINO MARÍN BEDOYA**, del municipio de **JERICÓ**, plaza **14264**, en reemplazo de **ZAPATA GUTIERREZ ELKIN DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía **N 71877318**, quien pasa a otra sede del mismo establecimiento educativo del mismo*

En mérito de lo expuesto, la secretaria de educación de Antioquia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1: *Aclarar*** el artículo 2 del Decreto 2026070000316 del 05/02/2026, el cual quedará así:

“**Artículo 2: *Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **MARIN PAREJA LINA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N 1039023985**, **NORMALISTA SUPERIOR**, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de **PRIMARIA**, para la **C.E.R. PALENQUE**, de la **I.E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS**, del municipio de **JERICÓ**, plaza **14260**, en reemplazo de **ZAPATA GUTIERREZ ELKIN DE JESUS**”

**ARTÍCULO 2: *Notificar*** a la señora **MARÍN PAREJA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art 75 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 3: *Disponer*** que, en firme el presente acto administrativo copia, a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia. Para lo de su competencia

**ARTÍCULO 4: *Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		12/3/15
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-4-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001311

Fecha: 21/04/2026

Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO N°****POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070000664 DEL 19/02/2026**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Decreto **N°2026070000664 del 19/02/2026**, se dispuso el traslado por necesidad del servicio de la plaza N.° 13300 del área de **PRIMARIA**, así como de la docente que la ocupa, **MESA MEDINA NATALIA DE LAS MISERICORDIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 32.228.897, a la sede **EL NUDILLO** de la I. E. **SAN JOSE**, del municipio de **ANGELÓPOLIS**.
4. Que se identificó un error administrativo en la digitación del artículo primero, en la información referente a la sede de la cual provenía la plaza trasladada, pues se indicó equivocadamente que la plaza salía de la sede **EL NUDILLO**, cuando en realidad su sede de origen es la **C. E. R. LA CASCAJALA**, de la I. E. **SAN JOSE**, del municipio de **ANGELÓPOLIS**.
5. Que por tal motivo, se hace necesario corregir la siguiente información para efectos de precisión y legalidad:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar la siguiente plaza y docente que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
ANGELÓPOLIS	I. E. SAN JOSÉ	EL NUDILLO	PRIMARIA	13300

En mérito de lo expuesto, la secretaria de educación de Antioquia

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** *Aclarar* el artículo 1 del Decreto N°2026070000664 del 19/02/2026, el cual quedará así:

“**Artículo 1:** *Reubicar* la siguiente plaza que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
ANGELÓPOLIS	I. E. SAN JOSÉ	C. E. R. LA CASCAJALA	PRIMARIA	13300

“

**ARTÍCULO 2:** *Notificar* al Docente directivo el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art 75 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 3:** *Disponer* que, en firme el presente acto administrativo copia, a la Dirección de Talento Humano de Educación de Antioquia. Para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		17/03/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001312

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000922 del 09/03/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070000922 del 09/03/2026, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **PIEDAD HELENA VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43072433**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E SANTO DOMINGO SAVIO sede E. U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5534, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **FLOR MARIA ARIAS VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42936385**.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, en el número de plaza para la cual fue nombrada la docente VILLEGAS ECHAVARRÍA, ya que es la plaza N° 5554 y no como se indicó allí, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° 2026070000922 del 09/03/2026, como se describe a continuación:

**"Artículo 1°: Nombrar.** En provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PIEDAD HELENA VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43072433**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E SANTO DOMINGO SAVIO sede E. U MARIA GORETTI, del municipio de

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000922 del 09/03/2026"

SEGOVIA, plaza N° 5554, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **FLOR MARIA ARIAS VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42936385; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1°: Modificar** el Decreto N° 2026070000922 del 09/03/2026, como se describe a continuación:

**"Artículo 1°: Nombrar.** En provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PIEDAD HELENA VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43072433, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E SANTO DOMINGO SAVIO sede E. U MARIA GORETTI, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5554, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **FLOR MARIA ARIAS VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42936385; según lo expuesto en la parte motiva."

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo a la docente **PIEDAD HELENA VILLEGAS ECHAVARRÍA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 4°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela</i>	08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	9-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Iván</i>	15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Adrián</i>	16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001313

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO

## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 8581, correspondiente al nivel de primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ANTONIO TORO, sede C.E.R. EL RAYO, municipio de Frontino, se encuentra en condición de excedente.
5. Que, en consecuencia, y atendiendo los lineamientos definidos para la **optimización y reorganización de la planta de cargos**, resulta necesario disponer la reubicación de dicha

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio, garantizando así el uso eficiente de los recursos humanos y la adecuada prestación del servicio educativo.

- Que, en atención a lo señalado, la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo, determinó la reubicación de la plaza N.º 8581 correspondiente al nivel de primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ANTONIO TORO, sede C.E.R. EL RAYO, municipio de Frontino, hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede E.U. GIRALDO, municipio de Giraldo.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

**DECRETA**

**Artículo 1: Reubicar** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
FRONTINO	I.E. MANUEL ANTONIO TORO	C.E.R. EL RAYO	PRIMARIA Cargo N° 8581

**Artículo 2: Asignar** el cargo reubicado en el artículo anterior de la siguiente manera:


MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GIRALDO	I.E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA	E.U. GIRALDO	PRIMARIA Cargo N° 8581

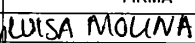
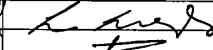
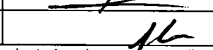
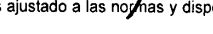
**Artículo 3: Remitir** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 4:** Comunicar a los Directivos docentes interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art 75 de la ley 1432 del 2011.

**Artículo 5: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina M. - Profesional universitario		09-04-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001314

Fecha: 21/04/2026

Tipo:  
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "*Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar,*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

*estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que mediante Resolución N° 2025061408984 del 05/01/2025, por la cual se desagregan unas sedes del C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302) y se agregan a la I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227) del municipio de Sabanalarga – Antioquia.
6. Que mediante Resolución N° 2026060001292 del 15/01/2026/2026, por la cual se desagrega el C.E.R. EL LLANO (DANE 205628000302) y todas sus sedes y se anexan a la I.E.R. EL JUNCO (DANE205628000043) del municipio de Sabanalarga – Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 2026060004318 del 04/02/2026, por la cual se desagregan unas sedes de la I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227) y se anexan a la I.E.R EL JUNCO (DANE 205628000043) del municipio de Sabanalarga – Antioquia.
8. Que en atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la información relacionada, se hace necesario proceder al traslado las plazas docentes y de los docentes que hacen partes de las instituciones educativas involucradas en el proceso de reorganización, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1:** *Trasladar* las plazas docentes y docentes relacionados, para la I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227), del municipio de Sabanalarga, como se describe a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
I.E. SAN JOSÉ	C.E.R. REMARTIN	NELDIS RENTÉRIA GONZALEZ	1077469320	PRIMARIA	9003
	C.E.R. REMARTIN	JOSE ALDRUBAL GARCIA TIQUE	128453514	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	9004
	C.E.R. NOHAVA	ANDRY MARIA COTUA YANEZ	1067949516	MATEMÁTICAS	9006
	C.E.R. NOHAVA	ANGELICA MARIA MORENO HENAO	1037392081	PRIMARIA	9005
	C.E.R. MACANAL	MARIA HERCILIA CHAVARIA SEPULVEDA	21969559	PRIMARIA	8998
	C.E.R. EL CLAVEL	MAURICIO GUTIERREZ LOAIZA	1037579874	MATEMÁTICAS	8976
	C.E.R. LA SANTAMARIA	RAFAEL ENRIQUE MORALES ROMERO	1073822128	PRIMARIA	9012
	C.E.R. LA AURORA	NORBEEY IGNACIO PUERTA CUADROS	1037388271	AFRO-PRIMARIA	9011
	C.E.R. FILO DE LOS PEREZ	NATALIA BENITEZ PEREZ	1103112179	PRIMARIA	9000
	C.E.R. LA MESETA	LILIANA PATRICIA SEPULVEDA USUGA	1038332578	PRIMARIA	8999
	C.E.R. LLANO DE LOS ENCUENTROS	MARTA ISABEL OQUENDO VALLE	21812850	PRIMARIA	9009

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

**Artículo 2:** *Trasladar* las plazas docentes y docentes relacionados, para la I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043) del municipio de Sabanalarga, como se describe a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
I.E.R. EL JUNCO	C.E.R. EL LLANO	MAYERLIN AGUDELO GUTIERREZ	1038335944	PRIMARIA	8997
	C.E.R. TENDIDOS	JORGE ELIECER MORENO ZAPATA	98682220	PRIMARIA	9002
	C.E.R. EL ENCANTO	LUISA FERNANDA MUÑOZ URIBE	1042709168	PRIMARIA	9001
	C.E.R. NIQUIA	LUISA FERNANDA VILLA BEDOYA	1035416037	PRIMARIA	9007
	C.E.R. NIQUIA	JUAN CARLOS ORTIZ TAVERA	15515705	MATEMÁTICAS	9008

**Artículo 3:** *Trasladar* las plazas docentes y docentes relacionados, para la I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043) del municipio de Sabanalarga, como se describe a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
I.E.R. EL JUNCO	I.E.R. MEMBRILLAL	BURGOS CHAGUEZAC JULIO CESAR	1085899446	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	8959
	I.E.R. MEMBRILLAL	TAFUR MALDONADO MARIBEL	36592710	PRIMARIA	8956
	I.E.R. MEMBRILLAL	TOMAS ULLOA INDIRA ELENA	57418507	PRIMARIA	8957
	I.E.R. MEMBRILLAL	ALVAREZ ARRAEZ ANGELICA JUDITH	34946497	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	8988
	I.E.R. EL SOCORRO	ANGELA SOFIA ALARCON VARGAS	1098132025	PREESCOLAR	8966
	I.E.R. EL SOCORRO	YEPES ARENAS DANNA YESMYD	1004480086	PRIMARIA	8967
	I.E.R. EL SOCORRO	MESA HENAO DORALBA MARIA	22119180	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	8969
	I.E.R. EL SOCORRO	GUTIERREZ AVILA DANIELA CAROLINA	1043022868	MATEMÁTICAS	8970
	I.E.R. EL SOCORRO	MOSQUERA PALOMEQUE EVA MARIA	54255359	CIENCIAS NATURALES	8968
	I.E.R. EL TAMBO	DUARTE ARANGO AIDEL ALBERTO	8473025	PRIMARIA	8961
	I.E.R. EL TAMBO	MORA DUARTE FRANCENY ALEXANDRA	21970707	PRIMARIA	8960
	I.E.R. EL TAMBO	ARTEAGA PULGARIN CARLOS ALBERTO	1085282213	FILOSOFIA	8965
	I.E.R. EL TAMBO	ARANGO MAZO SANDRA MARIA	21970395	MATEMÁTICAS	8964
	I.E.R. EL TAMBO	PALACIOS MENA JOSE WALTHER	12021115	QUÍMICA	8962
	I.E.R. EL TAMBO	GONZALEZ BARRERA JHON ALEXANDER	70257233	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	8963
	C.E.R. TESORERO	CHAVARRIA PEREZ DIONNY IRENE	1037389366	PRIMARIA	8977
	C.E.R. TESORERO	YEPES BETANCUR JOANA PATRICIA	43760989	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	8978
	I.E.R. TESORERITO	CUADROS BUILES EMILCE AIDE	42678007	PRIMARIA	8954
	I.E.R. TESORERITO	VEGA HERRERA ELIZABETH	22119165	MATEMÁTICAS	8955
	I.E. SAN FRANCISCO	HENAO MONSALVE MARIA CIRLEY	1039623477	PRIMARIA	8952
	I.E. SAN FRANCISCO	MARTINEZ BECERRA GLORIA ESTELA	1077448856	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	8953
	I.E.R. EL ORO	QUINTERO MARIA DEL SOCORRO	43998915	PRIMARIA	8971
	I.E.R. EL ORO	SANCHEZ VEGA OLGA LUCIA	22117787	MATEMÁTICAS	8972

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

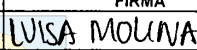
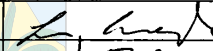

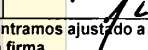
**Artículo 4: Notificar** el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 5: Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

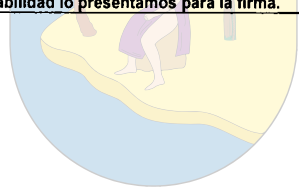
**Artículo 6: Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	 LUISA MOLINA	09-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001315

Fecha: 21/04/2026

Tipo:  
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO No.

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** (Negrilla fuera de texto)
4. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes. En cumplimiento de los parámetros de distribución establecidos en concordancia con el Decreto 3020 del 2002.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

5. Que la Resolución No. 2026060042782 del 18/02/2026, resolvió en el Artículo Segundo: Anexar la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)** al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del municipio de Necoclí – Antioquia, por lo cual quedara así a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre sede	Zona	Dirección
C.E.R EL PARAISO (DANE 205490000004)	Rural	VDA. EL PARAISO TULAPA	C.E.R. PARAISO (DANE 205490000004)	RURAL	VDA. EL PARAISO TULAPA
			C.E.R. CIELO AZUL (DANE 205490001507)	RURAL	VDA. CIELO AZUL
			C.E.R EL INDIÓ (DANE 205490000748)	RURAL	VDA. EL INDIÓ TULAPA
			C.E.R LA COROZA (DANE 205490002309)	RURAL	VDA. LA COROZA
			C.E.R YOKY CERRO MACHENA (DANE 205490000624)	RURAL	VDA. YOKY CERRO MACHENA
			C.E.R SAN RAFAEL II (DANE205490001884)	RURAL	VDA.SAN RAFAEL II

6. Que una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual se anexa al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)**, del municipio de Necoclí - Antioquia, se hace necesario el traslado de la plaza y docente que se encuentra en el C.E.R. El Paraíso sede C.E.R. El Paraíso, descrita a continuación, en el establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
NECOCLI	C.E.R. EL PARAISO	C.E.R. EL PARAISO	BASICA PRIMARIA PLAZA: 16623	RIVAS RIVAS YESSENIA	1077434063

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Trasladar** la siguiente plaza oficial en el Municipio de Necoclí, que se describen a continuación:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
NECOCLI	C.E.R. EL PARAISO	C.E.R. EL PARAISO	BASICA PRIMARIA PLAZA: 16623

**Artículo 2. Reubicar** la plaza docente oficial, descrita en el artículo anterior las cuales quedarán asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Necoclí:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
NECOCLI	C.E.R. EL PARAISO	C.E.R. SAN RAFAEL II	BASICA PRIMARIA PLAZA: 16623

**Artículo 3. Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **RIVAS RIVAS YESSENIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077434063, Licenciada en Educación con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental- Magister en Educación, vinculada en

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. ”*

Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, Población Postconflicto, como docente de aula nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural El Paraíso sede Centro Educativo Rural San Rafael II, plaza N° 16623, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural El Paraíso sede Centro Educativo Rural El Paraíso del municipio de Necoclí, en la plaza N° 16623, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 4. Notificar** el presente acto administrativo a la docente Rivas Rivas Yessenia, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Conminar** a los docentes mencionados en el artículo anterior, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 6. Disponer** que, en firme el presente acto administrativo se remita copia del mismo en la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**Artículo 7. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		26/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		09/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		09/04/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001316

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070001091 del 27/03/2026, se trasladó al docente **JAIME DE JESÚS BERRIO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15322643**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN ANDRÉS sede LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6443.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JOHN FREDY POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3556466**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. SAN ANDRÉS sede LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6443, en reemplazo de **JAIME DE JESÚS BERRIO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15322643**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante decreto N° 2026070001091 del 27/03/2026; el docente POSADA GONZÁLEZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Ética y en Valores, en la I. E. R. ADOLFO MORENO ÚSUGA sede COLEGIO ADOLFO MORENO ÚSUGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICÁ, plaza N° 7799.

República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOHN FREDY POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3556466**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. SAN ANDRÉS sede LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6443, en reemplazo de **JAIME DE JESÚS BERRIO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15322643**, quien pasó a

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001091 del 27/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al docente **JOHN FREDY POSADA GONZÁLEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** al docente **JOHN FREDY POSADA GONZÁLEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

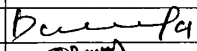
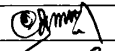
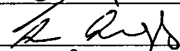

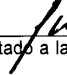
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

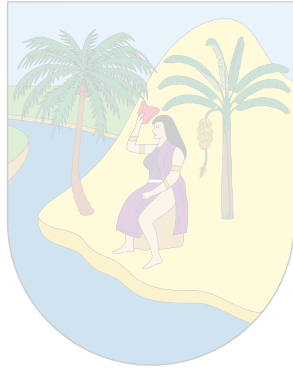
**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		08-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*